REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 494
RADICADO Nº 05360 31 03 001 2022 00010 00

1. La apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado por correo electrónico el día 28 de febrero de 2023 (archivo 22), solicita el desarchivo del proceso y dar continuidad al mismo respetanto todas las garantías procesales, en razón a que considera que el auto nro. 159 de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado electrónico nro. 03 del 01 de febrero de 2023 (archivo 20), que termina el proceso por desistimiento tácito, es contrario a la ley, ya que considera que cumplió con la carta procesal impuesta dentro del término concedido para ello, refiriendo al perfeccionamiento de la medida cautelar, y sin tener en cuenta que en auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se incorporó la constancia del registro de la medida, pero también se le requirió para que procediera a notificar al demandado en los términos establecidos en el auto nro. 230 de fecha 15 de febrero de 2022 (archivo 19).

2. En vista de lo anterior, y de los argumentos presentados por la actora, se advierte que lo que pretende es que se reconsidere la decisión de fecha 30 de enero de 2023, por medio de la cual se termina el proceso por desistimiento tácito, lo que constituye es un recurso de reposición, por lo que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., que reza "…*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*", se rechaza por extemporáneo el recurso interpuesto en contra del auto de fecha 30 de enero de 2023, toda vez que dicha providencia quedó ejecutoriada el día 06 de febrero de 2023, a las 5:00 pm (artículo 302 C. G. del P), y la solicitud referida tan sólo fue presentada el día 28 del mismo mes y año.

3. De otro lado, se le pone de presente a la parte actora, que la carga para la cual se le requirió no fue cumplida a la fecha de la terminación del proceso por desistimiento tácito, la cual se realizó por auto nro. 2173 del 22 de noviembre de 2022, y correspondia a que procediera a notificar al demandado en los términos

establecidos en el auto nro. 230 de fecha 15 de febrero de 2022 (archivo 05), dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, so pena de que se terminara el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., como en efecto sucedió, por lo que no hay lugar a desarchivar el proceso y dar continuidad al mismo, estimandose improcedente dicha solicitud, por cuanto no se controvirtió bajo el mecanismo idóneo (recurso) en el tiempo establecido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e8b9d2da0b3f9fabdeb25ee1ed27178094d1510aeaf609dc5deef940c17cdb**
Documento generado en 07/03/2023 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica